

DISPARIDAD DE PRONUNCIAMIENTOS JUDICIALES RESOLVIENDO SENDOS DESPIDOS OBJETIVOS ADOPTADOS EN LA MISMA EMPRESA Y POR LAS MISMAS CAUSAS

El tema que hoy abordamos hace referencia a la Sentencia de la Sala de lo social del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2024, dictada en el recurso de casación para la unificación de doctrina n.º 1449/2023 en el que se planteó un supuesto que, aunque poco habitual, puede llegar a darse en la práctica, como es el de una empresa que, habiendo adoptado dos despidos objetivos por las mismas causas económicas y productivas y con una separación de unos pocos días, y habiendo sido impugnados por los dos trabajadores, sean calificados de diferente manera en sede judicial.

Se trataba en definitiva de dos despidos objetivos de dos trabajadoras de la misma empresa realizados con cuatro días de diferencia y en las que se invocaban las mismas causas económicas y productivas, y que tras ser declarados procedentes por el Juzgado de lo social y siendo recurridos ambos en suplicación, la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña confirmó la sentencia de instancia que había declarado la procedencia del primer despido, para posteriormente y respecto al segundo despido objetivo, declarar su improcedencia revocando el pronunciamiento de instancia.

Para la Sala de lo social del Tribunal Supremo, la actuación de la Sala de suplicación merece un severo reproche al omitir toda referencia en una sentencia posterior a una anterior de la misma Sala que sentó un criterio distinto en un supuesto sustancialmente igual.

Con cita de su STS de 19 de julio de 2023 (RCUD nº 2092/2022) en la que se substanció idéntico problema, el alto Tribunal reprocha a la Sala de suplicación que no se refiera *“en ningún momento a la sentencia de contraste, dictada por la misma sala, ni por qué se separa de ella respecto de un despido objetivo realizado en la misma empresa, que se basa en las mismas causas económicas y productivas y que se comunica y tiene efectos en la misma fecha”*, para concluir que *“no se compadece con el principio de igualdad en la aplicación de la ley que un mismo órgano judicial resuelva supuestos sustancialmente idénticos de forma diversa sin que aquel órgano ofrezca la fundamentación del cambio de criterio”*, considerando que tal proceder resulta contrario a la doctrina del Tribunal Constitucional recogida en sus Sentencias 29/2005, de 14 de febrero; 146/2005, de 6 de junio; 27/2006, de 30 de enero; 2/2007, de 15 de enero; 31/2008, de 25 de febrero; y 13/2011, de 28 de febrero que *“sistematizan la doctrina constitucional sobre la igualdad en aplicación de la ley”*.

Dicho de otra forma, si bien la solución anterior no puede ser constitutiva de una regla absoluta, ya que aun tratándose de dos despidos realizados en la misma empresa, al mismo tiempo y por las mismas causas objetivas, en uno y otro despido pueden concurrir circunstancias diferentes que justifiquen una calificación distinta, en tal caso será necesario que el órgano judicial que otorgue esa otra calificación la justifique atendiendo precisamente a esas circunstancias particulares, al ser exigible por razones de igualdad en aplicación de la ley, que un mismo órgano judicial deba actuar de forma homogénea ante casos sustancialmente iguales que se han producido al mismo tiempo, estando obligado el Juez o Tribunal a razonar en su sentencia posterior los motivos por los que se separa de lo resuelto con anterioridad.